



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA DANIELA GISSELLE RIVERA VASQUEZ, NO 136-2021**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No. 681/16-03-2021 y la señora **DANIELA GISSELLE RIVERA VASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1998-02172 y de este domicilio actuando por sí y que en adelante se denominara “**LA CONTRATADA**”, hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No. 681/16-03-2021 de fecha 16 de marzo del 2021** autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales a termino con **LA CONTRATADA** para que preste sus servicios de manera temporal, en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por la Pandemia del COVID-19, cuya prestación de servicios se requieren para dar cumplimiento al Plan de Acción implementado por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud (RSAS) en su Línea de abordaje la estrategia de vacunación del COVID-19 en población afiliada del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** según el siguiente detalle de actividades:

SERVICIOS DE CONSULTORIA (DIGITADOR DE DATOS) ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1. Transcribe en el computador las diferentes solicitudes, expedientes, escritos, comunicaciones, resoluciones, reposiciones, prorroga de asistencia médica, desafiliación y otros
2. Verifica la exactitud de la información transcrita
3. Realiza las correcciones que sean necesarias
4. Digita y codifica las consultas diarias brindadas en el área medica
5. Mantiene actualizada la información sobre pacientes atendidos por primera vez y subsiguientes
6. Mantiene información sobre número de atenciones médicas otorgadas en el mes
7. Estudia, analiza, distribuye y/o archiva documentos que le son sometidos a su consideración
8. Mantiene control de toda la información transcrita



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

9. Participa en reuniones de Comisiones Técnicas
10. Colabora en la elaboración de programas para control estadístico, incapacidades temporales, permanentes, etc.
11. Mantiene información actualizada de la base de datos
12. Elabora y presenta informes periódicos de las actividades realizadas
13. Realiza otras funciones afines que le sean asignadas
14. Emite los boletines que le son solicitados
15. actividades de apoyo a diferentes actividades cuando se le solicita
16. Asiste a Charlas, Talleres. Seminarios y/o Cursos de Capacitación
17. Otras que le sean que se le delegue en el ámbito de su competencia

**CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes ( ocho horas ), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud (RSAS).- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que “EL CONTRATADO” recibirá por la prestación del servicio será de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.14.231.25)** mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, y la deducción por concepto de cotización al Régimen del Seguro de Atención de la Salud, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes y Autónomos, en el marco del Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,472 de la fecha precitada.- **CLAUSULA QUINTA: VIATICOS** De requerir trasladarse a nivel nacional para el apoyo de brigadas y demás coordinaciones relacionadas el IHSS debe hacer el reconocimiento de viáticos conforme a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social, **CLAUSULA SEXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No 521-SGP/IHSS-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto en el Centro Gestor SA470000 Emergencias y Contingencias, PosPre 24130 Servicios Médicos del Área Funcional SA 190001 del Régimen de Seguro de Atención de la Salud. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es **del 15 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2021**, sujeta a la satisfacción del servicio prestado. **CLAUSULA OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a “EL CONTRATISTA” en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2021 publicado el 23 de diciembre de 2020 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **CLAUSULA NOVENA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de “EL CONTRATISTA”; c) El grave o reiterado incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de sus



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

deberes y obligaciones **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA PRIMERA: EL IHSS** declara por medio de este contrato que "**EL CONTRATISTA**" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION**: El contratista estará bajo la supervisión del por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud (RSAS), La Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud o las dependencias que esta designe deben recepcionar y dar la aceptación de los informes mensuales de los treinta y ocho (38) consultores, con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las actividades contenidas presente Resolución, mismos que deben ser entregados por parte del consultor en copia dura medio físico y/o electrónico, en lenguaje universalmente aceptable, cuyos gastos de emisión y entrega de los productos y/o reportes del correrán por cuenta del consultor, **DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA PRIMERA:** "LA CONTRATISTA" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés (07) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).



  
**DR RICHARD ZABLAH ASFURA**  
**DIRECTOR INTERINO "IHSS"**



**SRA DANIELA GISELLE RIVERA VASQUEZ.,**  
**"LA CONTRATADA"**

Arch.  
Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Dirección Médica (RSAS)  
Depto. de Presupuesto. /JMARIN